



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 210/2011.

Santísima Trinidad, 20 de septiembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 2061 de 16 de marzo de 2000 se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 2, de la citada Ley, se refiere a las competencias del SENASAG, estableciendo en su Inc. d) Control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, establece en el Art. 1 la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando en el Art. 3 que la misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, la Unidad Nacional de Sanidad Animal tiene la atribución de conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio/movimiento interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios y el de conducir las actividades de protección, inspección y servicio de sanidad animal en el ámbito nacional.

Que, por Resolución Administrativa, se establecerán Comisiones de Coordinación de Programas Específicos, en el marco del Art. 17 del DS. 25729 con la finalidad de asesorar en las estrategias y acciones de los Programas sanitarios e inocuidad alimentaria y en el establecimiento de un vínculo formal entre estos sectores, facilitando la identificación de los problemas sanitarios y alimentarios y sus temáticas vinculadas.

Que, la Resolución Administrativa N° 112/2007, en el Título X, Art. 23, indica: las personas interesadas en la movilización de caninos y felinos a eventos recreativos y exposiciones o cualquier otro evento que implique la concentración de estos animales deberá contar con un certificado zoonosanitario por animal expedido por un Médico Veterinario registrado al colegio de médicos veterinarios y zootecnistas de Bolivia COMVETBOL, en el que conste que inc. A) el animal ha sido vacunado contra la Rabia en la última campaña de Vacunación.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



Que, la **rabia** es una enfermedad de carácter zoonótico, infecciosa, viral del sistema nervioso central ocasionada por un virus de la Familia *Rhabdoviridae* que causa una encefalitis letal.

Que la rabia es una enfermedad de declaración obligatoria al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Veterinaria.

Que los perros vagabundos y asilvestrados plantean graves problemas de salud humana así como de sanidad y *bienestar animal* y tienen claras repercusiones socioeconómicas, ambientales, políticas y religiosas en numerosos países.

Que la **Organización Mundial de Sanidad Animal (la OIE)** considera que los **Servicios Veterinarios** deberán encabezar las labores de **prevención de enfermedades zoonóticas** y a la vez garantizar el *bienestar* de los *animales*, por lo que necesariamente deberán intervenir en el control de la sanidad y poblaciones caninas, en coordinación con otras instituciones u organismos públicos competentes.

Que el fomento de la propiedad responsable de los perros puede reducir considerablemente el número de perros vagabundos y la incidencia de enfermedades zoonóticas.

Que la ecología canina está vinculada a las actividades humanas, para que el control de la población de perros resulte eficaz debe acompañarse de cambios en el comportamiento humano.

Que uno de los objetivos es la creación de un programa de Control y Erradicación de la rabia en la población canina pudiendo impedir el comercio y tráfico ilícitos;

Que ante un caso sospechoso de rabia o de cualquier otra *enfermedad de declaración obligatoria* que afecte a un animal doméstico, el *veterinario* privado habrá de seguir el procedimiento marcado por la *Autoridad Veterinaria* para tratar y notificar tales casos.

Que mediante Resolución Administrativa 018/2008 del 07 de febrero del 2008, establece en el Reglamento para Registro y Control de Establecimientos Veterinarios la certificación de vacunación para enfermedades no específicas de los programas del SENASAG (Material emitido por el COMVETBOL).

Que las medidas de control del movimiento de perros en el interior de un país suelen obedecer a motivos como: control de la rabia cuando la *enfermedad* está presente en el país, higiene y seguridad públicas, seguridad de los "perros con propietario" en zonas o localidades donde se esté aplicando un programa de control de perros vagabundos, protección de la *fauna silvestre* y el ganado.

Que se han reportado casos en aumento al SINAVE de rabia canina, en especies mayores (camélidos) y pequeños rumiantes asociados a la epidemiología de rabia en canes domésticos.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.scnasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones que le confiere el inc. e) del Art. 10, del Decreto Supremo N°. 25729:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase como requisito para el movimiento interdepartamental sea este aéreo, terrestre o fluvial de perros y gatos domésticos el carnet de vacuna contra rabia canina y felina otorgado por el Programa Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud y Deportes o Programa Departamental de Zoonosis de los SEDES de cada Departamento a través de los Centros Municipales de Zoonosis (CEMZOO), ó la certificación por parte de un establecimiento veterinario registrado en el SENASAG. Estos dos documentos constituirán los únicos para la certificación de la vacunación contra la rabia para efectos del movimiento interdepartamental de perros y gatos.

Los establecimientos veterinarios registrados por el SENASAG o profesionales veterinarios deberán emitir la certificación de vacunación contra la rabia así como ausencia de enfermedad infectocontagiosa, cuya certificación deberá efectuarse en el documento emitido por el COMVETBOL.

ARTICULO SEGUNDO.- Los documentos validos para el movimiento interdepartamental de perros y gatos deberán certificar que el animal fue vacunado hace no menos de un mes y hace no más de un año antes del embarque.

Para el movimiento de animales primovacunados, todo perro/gato deberá ser revacunado antes del embarque de manera obligatoria, inclusive aquellos que fueron vacunados en la campaña masiva.

ARTICULO TERCERO.- Todo establecimiento dedicado a la compra y venta de mascotas debe contar con registro sanitario ante el SENASAG, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa 14/2008 del 07 de febrero del 2.008.

ARTICULO CUARTO.- El SENASAG, dando cumplimiento a sus actividades, realizará el control del movimiento y transporte de canes y gatos en puestos de control internos e internacionales, así mismo remitirá copia del informe semestral correspondiente al Programa Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTICULO QUINTO.- Se establece que en un periodo no mayor a 60 días el SENASAG en coordinación con instituciones relacionadas con la salud pública, establecerán un reglamento para el control de movimientos interno e internacional de perros y gatos.

ARTICULO SEXTO.- Las violaciones a la presente Resolución Administrativa, serán sancionadas de acuerdo a ley.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA




SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



ARTICULO SEPTIMO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Encargados Nacionales y Departamentales de las Áreas de Vigilancia y Programas en Sanidad Animal, Registro y Certificación Zoonosanitaria y Encargados de las Oficinas Regionales y Locales del SENASAG, pudiendo recurrir al apoyo de la fuerza pública.
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc/arch.
D.N/Dr. Robles
UNSA/ Dr. Daza
UNAAF/Lic. Haibara
UNAJ/Dr. Flores


MVZ. Rubens Robles Saucedo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Dr. Hernan Marcelo Flores Kibera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo